



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte la señor **SAMUEL ISAI RODRIGUEZ URBINA**, de 30 años de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1993-01800** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **CHEQUEADOR DE MAQUINARIA DE EQUIPO PESADO** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE INGENIERIA** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **TRECE MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 61/100 EXACTOS (LPS.13,712.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir

de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.

SEPTIMO: Además de las establecidas en el presente Contrato Individual de Trabajo, el Código de Trabajo y demás leyes de la república son obligaciones del trabajador:

- 1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Patrono o su representante según el orden jerárquico establecido.
- 2) Ejecutar por sí mismo su labor, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas en el presente Contrato Individual de Trabajo.
- 3) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio.
- 4) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo eminente peligren las personas o los intereses del patrono o compañeros de trabajo-.
- 5) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le hayan dado para el trabajo.
- 6) Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, Comerciales y de fabricación de los productos o cuya elaboración concurren directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la patronal.
- 7) Acatar las medidas preventivas de higiene y presentación personal que acuerden las autoridades competentes y las que indique "EL EMPLEADOR" de modo particular para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo.
- 8) Someterse a reconocimiento médico sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este a disposición de "EL EMPLEADOR" o por orden de la autoridad competente, para comprobar que no padecen de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses de la patronal.
- 9) Presentarse a su trabajo por lo menos diez minutos antes de la hora de entrada a sus labores.
- 10) "EL TRABAJADOR" cumplirá con las tareas y labores que específicamente se le señalen.
- 11) Reintegrarle a la patronal las cantidades que por error se le hayan pagado en exceso del salario que le corresponda o bajo otro concepto.
- 12) Trabajar jornadas extraordinarias, días feriados, de fiesta nacional o de descanso, siempre que "EL EMPLEADOR" a si lo quiera;
- 13) Presentarse a sus labores aseadas y en buenas condiciones físicas.
- 14) Solicitar permisos para ausentarse del trabajo por un tiempo razonable, sin remuneración siempre y cuando sean por causa justificada, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación, excepto en casos de emergencia.
- 15) Rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique por parte de "EL EMPLEADOR".
- 16) Deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "EL EMPLEADOR" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "EL EMPLEADOR", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR" es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.
- 17) Deberá identificarse plenamente al momento de ingresar a las instalaciones de La Municipalidad de La Ceiba para lo cual está obligado a portar su respectivo CARNET DE IDENTIFICACIÓN, el que será provisto por "EL EMPLEADOR"; el mismo deberá portarse en alguna parte de su vestuario donde sea visible y fácil su identificación como empleado de la patronal. Queda entendido que en caso de extravío del carnet, "EL TRABAJADOR", pagará el valor por la reposición del mismo.-
- 19) Asumir la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la patronal a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato y después de terminada la relación laboral, especialmente la información relativa al giro de la patronal, sus finanzas, y a la información personal de los contribuyentes, sociedad, negocios y empleados de la Municipalidad de La Ceiba. "EL TRABAJADOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

OCTAVO: "EL EMPLEADOR" a través de sus representantes debidamente autorizados, tendrá plena facultad para exigir a "EL TRABAJADOR", en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, así como de las órdenes, instrucciones, circulares, normas y demás disposiciones del patrono, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares.

NOVENO: "EL EMPLEADOR" tendrá la plena facultad para sancionar todo incumplimiento de "EL TRABAJADOR" conforme lo establece el presente contrato de trabajo; de esta forma "EL EMPLEADOR" podrá imponer al trabajador las siguientes medidas disciplinarias:

- A) Amonestación Verbal.
- B) Amonestación Escrita.
- C) Suspensión de labores sin goce de salario hasta un máximo de ocho días.
- D) Despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente mencionadas en el inciso C Y D previamente se citara audiencia de cargos y descargos el cual se llevara cabo en la oficinas de la empresa en el día y hora señalado, donde "EL TRABAJADOR" podrá ser acompañado de un testigo, con el objetivo esencial de escuchar a las partes en relación a toda falta grave laboral; en caso de que "EL TRABAJADOR" no comparezca a la misma, los hechos controvertidos serán considerados como ciertos.

Se considerarán faltas en el orden siguiente, leves:

- A) Inasistencia de medias jornadas o un día completo sin permiso o causa justificada.
- B) La reincidencia de llegadas tardías hasta por tres veces en el lapso de treinta (30) días calendario.
- C) La desobediencia o negativa reiterada para laborar en tiempo extraordinario sin causa ciertamente justificada, cuando las circunstancias así lo exijan y que el Trabajador haya sido requerido en tiempo y forma.
- D) La negativa manifiesta en colaborar e integrar los organismos y comisiones de Higiene y Seguridad que establecen las Leyes.
- E) La utilización indebida o desautorizada de maquinaria, instrumentos y materiales que el empleador le hubiere confiado al Trabajador para el desempeño de sus labores.
- F) El incumplimiento manifiesto del Trabajador, a las medidas de protección e higiene decretadas por "EL EMPLEADOR" o Autoridades del Trabajo.
- G) La negativa del Trabajador de presentar al departamento de recursos humanos la copia de la Certificación Patronal del Seguro Social para asistencia médica, cuando le sea requerido al haber asistido el Trabajador a consulta o tratamiento.
- H) Otras faltas que no estando comprendidas en el Artículo 112 del Código del Trabajo vigente, tengan que ser objeto de sanción, según las circunstancias y conforme a un criterio objetivo.

Son causas graves y justas que facultan a la Empresa para despedir sin responsabilidad de su parte:

- A) El engaño del Trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre la aptitud.
- B) Todo acto de violencia, injurias, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el Trabajador durante las labores en contra de sus superiores jerárquicos, los miembros de su familia, representantes o asociados, o los compañeros de trabajo en general.
- C) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, máquinas, equipos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- D) Todo acto inmoral o delictuoso que el Trabajador cometa en el lugar del trabajo, como ser el robo o el hurto en perjuicio del patrono o de otro Trabajador, siempre que sea debidamente denunciado ante autoridad competente.
- E) Revelar los secretos técnicos o de administración del patrono o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Municipalidad de La Ceiba.
- F) Haber sido condenado el Trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria.
- G) Cuando el Trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del "EL EMPLEADOR" o sin causa justificada durante dos días completos y consecutivos o tres alternos en el curso de un mes calendario.

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

- H) La negativa manifiesta y reiterada del Trabajador de no adoptar las medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes o enfermedades profesionales, o no acatar el Trabajador las normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.
 - I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
 - J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.
 - L) La reincidencia de dos o más faltas leves.
 - M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.
- Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		27	Pareja
		61	Madre

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR

Samuel Urbina
SAMUEL ISAI RODRIGUEZ URBINA
EMPLEADO.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte la señor **CHRISTIAN MIGUEL SANTOS MARTINEZ**, de 27 años de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-2000-00554** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **DELINEADOR /VALUADOR** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE CATASTRO** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **TRECE MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 61/100 EXACTOS (LPS.13,712.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

- H) La negativa manifiesta y reiterada del Trabajador de no adoptar las medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes o enfermedades profesionales, o no acatar el Trabajador las normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.
 - I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
 - J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de la las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.
 - L) La reincidencia de dos o más faltas leves.
 - M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.
- Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo,	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		45	Madre
		24	Parija

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR

CHRISTIAN MIGUEL SANTOS MARTINEZ
EMPLEADO.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte la señora **OFELIA MARIA VASQUEZ FORGAS**, de 33 años de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1990-00454** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **ENCUESTADORA** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE DIEM** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **TRECE MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 61/100 EXACTOS (LPS.13,712.61)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindir el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir

- H) La negativa manifiesta y reiterada del Trabajador de no adoptar las medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes o enfermedades profesionales, o no acatar el Trabajador las normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.
- I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
- J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de la las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.
- L) La reincidencia de dos o más faltas leves.
- M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		63	Madre
		32	conyugue
		12	hija
		8	hija

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR



OFELIA MARIA VASQUEZ FORGAS
EMPLEADO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte la señora **MARIELA LISBETH FLORES RAUDALES**, de **33** años de edad, Casada, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1988-05377** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **INSPECTORA LABORAL** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **CATORCE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (LPS.14,120.00)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindir el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

H) La negativa manifiesta y reiterada del Trabajador de no adoptar las medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes o enfermedades profesionales, o no acatar el Trabajador las normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.

I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.

J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de la las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.

L) La reincidencia de dos o más faltas leves.

M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte: ausencia**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		73	Mamá
		13	Hijo
		3	Hijo
		34	Esposo

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR

MARIELA LISBETH FLORES RAUDALES
EMPLEADO.



La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**”, y por la otra parte la señora **YONSY DIENELDA CACERES MIRALDA**, de 44 años de edad, Unión libre, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1978-000384** quien adelante se denominara **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: “EL TRABAJADOR” se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **ENFERMERA CLINICA MUNICIPAL** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, “EL TRABAJADOR” no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del “EL EMPLEADOR”.

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por “EL TRABAJADOR” y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, “EL TRABAJADOR” conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.14,000.00)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a “EL EMPLEADOR” para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, “EL EMPLEADOR” buscará la seguridad, higiene y comodidad para “EL TRABAJADOR”.

QUINTO: “EL TRABAJADOR” que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose “EL EMPLEADOR” el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al “EL TRABAJADOR” de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que “EL TRABAJADOR” se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: “EL EMPLEADOR” suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a “EL TRABAJADOR”. “EL TRABAJADOR” se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, “EL TRABAJADOR” se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, “EL TRABAJADOR” se obliga a devolver al “EL EMPLEADOR” los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a “EL EMPLEADOR”, a deducir

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.

I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.

J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.

L) La reincidencia de dos o más faltas leves.

M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
ESLY SIMEY CACERES MIRALDA	25 DE MAYO/2004	17 AÑOS	HIJA
JESSELL DAVID GUILTY CACERES	06 DE AGOSTO 2001	21 AÑOS	HIJO

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".



BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR



YonSy D Caceres

YONSY DIENELDA CACERES MIRALDA
EMPLEADO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte la señora **ROSALYN MELISSA CASTILLO LICONA**, de 43 años de edad, Soltera, de nacionalidad hondureña, con identificación número **0101-1979-00101** quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo **JEFA** realizando las siguientes funciones en el **DEPARTAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL** en las labores anexas y complementarias del mismo, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.45,000.00)** del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindir el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de la Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

normas que el patrono o sus representantes le indiquen con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que están ejecutando.

I) El descubrimiento de que el Trabajador padece de enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, cuando el Trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.

J) Haber ingerido o ingresado con bebidas embriagantes dentro de la las instalaciones del patrono en horas laborales, así como también juegos de azar y armas de cualquier naturaleza.

L) La reincidencia de dos o más faltas leves.

M) Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumba el Trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo vigente, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento disciplinario. El patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

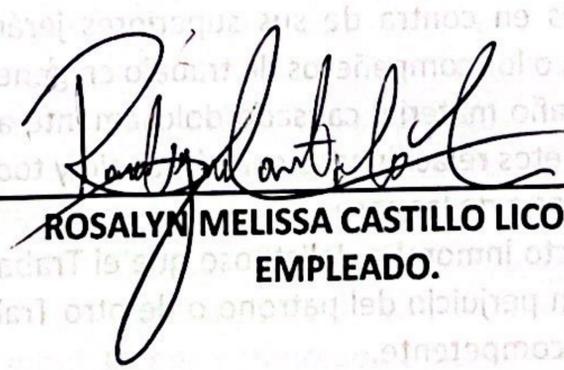
DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte: ausencia**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
		71	Mamá
		39	Hermana

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR


 MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
 ALCALDIA
 2022-2026
 HONDURAS, C.A


ROSALYN MELISSA CASTILLO LICONA
EMPLEADO.

